

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, lunes 23 de enero de 2017

Número 41.080

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.693, mediante el cual se nombra al ciudadano José Ricardo Sanguino Cárdenas, como Presidente del Banco Central de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y la Equidad de Género en los Cuerpos de Policía en sus Distintos Ámbitos Político Territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas Relativas al apoyo Interinstitucional entre la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y los Organos de Seguridad Ciudadana.

ONA

Providencia mediante la cual se dictan las Normas que regulan la creación e imposición del Reconocimiento "Orden al Mérito en la Lucha Contra el Tráfico Ilícito y la Prevención del Consumo de Drogas", en su única clase de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Carolina Rodríguez Briceño, como Coordinadora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Humana, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0001, de fecha 20 de enero de 2017, mediante la cual se resuelve: Delimitar el área geográfica en la cual la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A., ejecutará las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de Niobio-Tantalio (Coltán), Casiterita, Ilmenita, Estaño, Circón, Diamantes y Oro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se establecen las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Calderón Rivas, como Director Estatal de Ecosocialismo y Aguas Miranda, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jacqueline Jordán Forest, como Directora General de la Oficina de Planificación (E), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Antonio Sánchez Ocanto, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información, de este Ministerio, en calidad de Encargado.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.693

22 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad Revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en relación con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, de acuerdo a lo preceptuado el numeral 4 del artículo 2º del Decreto N° 2.667, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 2 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA AL CIUDADANO JOSÉ RICARDO SANGUINO CÁRDENAS, COMO PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ RICARDO SANGUINO CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-2.129.796, como **PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK ZAIDAN EL AISSAMI MADDAH

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 160

FECHA: 11 NOV. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los numerales 1, 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 31 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con lo establecido en el artículo 18, numeral 17 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; artículo 15 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial; artículo 20, numeral 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, y el artículo 12, numeral 2 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función de la Policía de Investigación; según lo dispuesto en los artículos 1 y 2, numeral 6, artículo 3, numeral 3 y artículo 4 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en atención a lo dispuesto en el artículo 2, literales a, c, d, y e; artículos 3 y 5, literal a; artículo 11, numeral 1, literales a, b, c, d y e; y, numeral 2, literales a, b y d de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), así como lo dispuesto en los artículos 3 y 4, literales f y j; artículo 6, literales a y b; artículo 7, literal c y artículo 8 literales b y c de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará),

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que pueden ser discriminados, marginados o vulnerables; protegiendo especialmente a las personas que se encuentren en alguna de estas condiciones,

POR CUANTO

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establece que los Estados adoptarán medidas específicas y apropiadas en todas las esferas, que permitan a las mujeres disfrutar de una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público y privado, garantizando el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos,

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2013-2019 tiene como objetivo la construcción de una sociedad igualitaria y justa, que reconoce a la equidad de género como parte de los valores socialistas, garantizando y respetando los derechos de todos y todas, así como la diversidad social y sexual, estableciendo que las políticas públicas se dirigirán a la no discriminación, el protagonismo de las mujeres y el reconocimiento de la comunidad sexo-diversa,

POR CUANTO

El Plan Nacional de Derechos Humanos se fundamenta, entre otros principios, en la igualdad y equidad de género para lograr una sociedad basada en la igualdad sustantiva, efectiva y practicada, estableciendo como acción programática el fortalecimiento del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, así como la constitución y funcionamiento de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género en las instituciones policiales,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, A LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS CUERPOS DE POLICÍA EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS POLÍTICO TERRITORIALES, EL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA Y CIENCIAS FORENSES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer mecanismos institucionales y estrategias de transversalización de género, que estén orientados a garantizar los principios de igualdad y equidad de género, así como, el respeto a los derechos de las

mujeres, en los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en esta Resolución serán aplicables a los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Finalidades

Artículo 3. Con el objeto de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente, esta Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la defensa, vigencia, goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de género en general, en especial de las mujeres que forman parte de los órganos y entes incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución.
2. Erradicar las conductas o situaciones de discriminación contra las mujeres y las personas sexo-género diversas, así como, velar por la atención oportuna e integral a las víctimas de discriminación y violencia por razones de género en los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, con el objeto de garantizar una cultura de igualdad y equidad de género.
3. Adoptar medidas positivas para avanzar en el desarrollo de relaciones de igualdad y equidad de género, así como, en la eliminación de toda forma de discriminación en los órganos y entes incluidos en el ámbito de aplicación de esta Resolución, contribuyendo con la construcción de una sociedad basada en la igualdad efectiva y practicada, que respete los principios y valores democráticos que deben regir y distinguir los servicios policiales, en beneficio de todos sus funcionarios y funcionarias.
4. Implementar la transversalización de género que permita garantizar los principios de igualdad y equidad de género, así como el respeto a los derechos de las mujeres y las personas sexo-género diversas, en los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y en el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la aplicación de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Género:** Se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada. El género es una identidad adquirida y aprendida que varía intra e interculturalmente y es relacional, ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, si no a las relaciones entre ambos.
2. **Igualdad:** Es el reconocimiento a todas las personas del goce y ejercicio de los mismos derechos, permitiendo con ello alcanzar de manera real, sustantiva y efectiva la dignidad humana que le otorga la condición de ciudadanas y ciudadanos.
3. **Equidad:** Supone dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo la diversidad y las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano según el sexo, género, clase, religión y edad.
4. **Diferenciación sexo-género:** Es aquella que permite establecer los ámbitos conceptuales para cada noción, y así delimitar aquellas diferencias que son biológicas, es decir, sexuales, de aquellas que son sociales y culturales o por razones de género.
5. **Discriminación de Género:** Es todo acto, distinción, interpretación, segregación, exclusión y vía de hecho que tenga por finalidad, anular, menoscabar o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las personas por razones de sexo, orientación o identidad sexual, bien sea real o percibida.
6. **Transversalidad de género:** Es la estrategia integral que incorpora el enfoque de género en todos los ámbitos de las instituciones policiales, incluyendo lo relativo a su estructura organizativa, gestión, organización, planificación, presupuesto, carrera, formación y egreso del talento humano, condiciones funcionariales y laborales, política de comunicación institucional, sistema de registros y estadísticas, documentos oficiales, dotaciones e infraestructura, régimen disciplinario y proceso de supervisión y participación ciudadana, entre otros.

CAPÍTULO II INSTANCIAS RESPONSABLES EN MATERIA DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 5. El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, es un comité asesor, coordinador y articulador interministerial e interinstitucional, de carácter permanente, adscrito al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que tendrá por objeto el desarrollo de lineamientos generales sobre la transversalización de género en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Composición del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 6. El Consejo de Igualdad y Equidad de Género estará integrado de la siguiente forma:

1. Una o un (01) representante de alto nivel con poder de decisión y su respectivo suplente, en representación del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
2. Una o un (01) representante de alto nivel con poder de decisión y su respectivo suplente, en representación del Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.
3. Una (01) funcionaria en representación de cada uno de los ámbitos político-territoriales de los Cuerpos de Policía, designadas por el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
4. Una (01) funcionaria policial en representación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designada por el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.
5. Una (01) funcionaria en representación del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, designada por el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Investigación Penal.

El Consejo de Igualdad y Equidad de Género podrá contar con el apoyo de una o un (01) representante de alto nivel con poder de decisión, y su respectivo suplente, de cada una de las siguientes instituciones: Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de mujer e igualdad de género, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Universidad Nacional especializada en materia de Seguridad Ciudadana.

Quienes integren el Consejo de Igualdad y Equidad de Género iniciarán y cesarán sus funciones de conformidad con los actos dictados por las máximas autoridades que representan.

Reglamento Interno del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 7. El Consejo de Igualdad y Equidad de Género deberá establecer las disposiciones reglamentarias internas para su organización y funcionamiento, sujetas a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Atribuciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 8. El Consejo de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar un enfoque común y general, sujeto a la revisión y actualización permanente, que oriente adecuadamente al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en la formulación y adopción de medidas positivas que permitan avanzar en relaciones de igualdad y equidad de género, respeto a la orientación sexual, así como en la eliminación de toda discriminación.
2. Realizar recomendaciones para cumplir con el objeto y las finalidades de esta Resolución.
3. Presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, propuestas de acciones y lineamientos a fin que sean evaluados para su incorporación en los planes de transversalización de género en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.
4. Promover y fomentar la incorporación transversal de la perspectiva de género en las instituciones a las cuales se aplica esta Resolución, asegurando la mejora progresiva en la prestación de los servicios, a través de la coordinación y articulación ministerial, institucional y territorial.
5. Generar compromisos que deberán plasmarse en planes de acción y presupuestos para la transversalidad de género en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, sometidos al conocimiento y previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
6. Dar seguimiento a los planes anuales de transversalización de género elaborados e implementados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.
7. Presentar anualmente informes que permitan establecer los avances y progresos en la disminución de las prácticas de discriminaciones fundadas en razones de género u orientación sexual, en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 9. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género es una instancia permanente de asesoría técnica, adscrita a los órganos de seguridad ciudadana del ámbito de aplicación de la presente Resolución, cuyas labores se cumplirán bajo los lineamientos y directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, así como, atendiendo las orientaciones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

La Unidad de Igualdad y Equidad de Género facilitará el desarrollo de un enfoque común y general de igualdad, así como la planificación y desarrollo de la estrategia de transversalización de género.

Composición de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 10. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género estará integrada, al menos, por un equipo de nueve (9) asesoras o asesores técnicos especialistas en el tema de género y de preferencia en la transversalización de género.

Atribuciones de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 11. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar diagnósticos y estudios para identificar y reconocer situaciones de desigualdad y discriminación de género en las instituciones objeto de esta Resolución.
2. Formular planes y proyectos para la transversalización del enfoque de género en dichas instituciones.
3. Planificar campañas de sensibilización y divulgación, así como programas de capacitación que contribuyan a evitar prácticas discriminatorias de género.
4. Velar por la atención integral, oportuna y eficaz a la víctima de discriminación de género.
5. Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y métodos de trabajo de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género.
6. Supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de las investigaciones realizadas a los funcionarios y funcionarias policiales, atinentes a las denuncias de discriminación de género recibidas por las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género y por la Inspectoría para el Control de Actuación Policial, en los casos en los que estén involucrados funcionarios o funcionarias adscritos a dichas instituciones.
7. Diseñar programas de fortalecimiento ético y moral para evitar la ocurrencia de acoso sexual, acoso u hostigamiento o cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en dichas instituciones prevista en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
8. Promover el desarrollo de nuevas metodologías, cursos de capacitación e investigaciones que permitan determinar las necesidades de seguridad distintas de hombres y mujeres, orientando los cambios necesarios para adecuar la actuación de dichas instituciones, a esta demanda diferencial de género de la población.
9. Formular medidas y acciones positivas a favor del personal, promoviendo el reclutamiento e ingreso de mujeres, en especial las provenientes de poblaciones étnicas a dichas instituciones; incrementando la representación femenina en las funciones operativas de estas instituciones y el acceso a cargos directivos.
10. Planificar acciones para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las mujeres en dichas instituciones, permitiendo superar situaciones de desigualdad y discriminación de género que obstaculizan su pleno desarrollo personal y profesional.
11. Promover el enfoque de género, asumiendo la responsabilidad y el liderazgo para impulsar la igualdad y la equidad de género al interior de la institución e implementar las medidas pertinentes.
12. Diseñar estrategias para la comprensión y apropiación por parte de los funcionarios y funcionarias policiales y, en general, del personal o talento humano que labora en dichas instituciones, de los objetivos, contenidos, metas y beneficios del enfoque de género para el cumplimiento efectivo de la misión.
13. Garantizar la aplicación en dichas instituciones de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
14. Planificar, supervisar y evaluar el desarrollo efectivo de la transversalización de género en dichas instituciones, así como desarrollar acciones específicas que garanticen la igualdad y la equidad de género.

Secretaría de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 12. Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución pondrán en funcionamiento una Secretaría de Igualdad y Equidad de Género, como instancia ejecutora de carácter permanente para el proceso de transversalización del enfoque de género.

Cada una de estas secretarías actuarán bajo la Dirección de su respectiva institución, atendiendo a las políticas, lineamientos, planes y orientaciones emanadas del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.

En cada región o estado donde se encuentre desplegado el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, podrán poner en funcionamiento delegaciones de la Secretaría de Igualdad y Equidad de Género de estas instituciones, cuya creación y funcionamiento será aprobado por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, atendiendo a criterios organizativos, de eficiencia y de racionalidad presupuestaria y financiera.

Composición de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 13. Las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género estarán constituidas por un equipo de al menos tres (3) integrantes, conformadas en su mayoría por mujeres, y estarán bajo la coordinación de una funcionaria policial con formación en materia de género, adscrita a la respectiva institución.

El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, recibida y valorada la propuesta presentada por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, definirá el método de elección de integrantes de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género, garantizando la participación en el proceso de la totalidad de los funcionarios y funcionarias policiales y demás integrantes del personal que labora en las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Normas de organización y funcionamiento de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género

Artículo 14. El Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, aprobará las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y métodos de trabajo de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género.

Funciones

Artículo 15. Las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género tendrán las siguientes funciones:

1. Implementar las políticas, programas, acciones y campañas diseñadas por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género en las instituciones contenidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.
2. Velar por la implementación de medidas en favor del ingreso, el desempeño de funciones operativas y el acceso a cargos de dirección de las mujeres, especialmente de las funcionarias policiales, en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.
3. Promover y velar por el desarrollo de proyectos de construcción y mejoras de las instalaciones de las instituciones para adecuarlas a las necesidades existentes entre hombres y mujeres.
4. Garantizar la incorporación en el presupuesto anual de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, los recursos necesarios para la adquisición y mantenimiento del equipamiento individual adecuado para el desempeño de las funciones de las mujeres, en especial de las funcionarias policiales.
5. Ejecutar las campañas de sensibilización y divulgación, así como los programas de capacitación diseñados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.
6. Denunciar ante la autoridad competente o la Unidad de Igualdad y Equidad de Género las conductas y situaciones de discriminación y violencia por razones de género que ocurran dentro de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.
7. Supervisar el correcto, oportuno y satisfactorio desarrollo y culminación de la investigación de denuncias sobre discriminación por razones de género, recibidas en las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, en los casos en los que esté involucrado un funcionario o una funcionaria policial.
8. Informar sobre las dificultades, avances y aciertos en el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

CAPÍTULO III

MEDIDAS ACTIVAS DIRIGIDAS A LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Promoción de una cultura de igualdad y equidad de género

Artículo 16. Las instituciones que prestan servicios de policía, de investigación científica, penal y criminalística, así como, en medicina legal y ciencias forenses, promoverán una cultura de igualdad y equidad de género, así como el respeto a la orientación sexual, desarrollando campañas de información y sensibilización.

Políticas de Comunicación Institucional

Artículo 17. Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, emplearán un lenguaje no sexista en los documentos oficiales.

En toda publicidad oficial, mensajes e imágenes que transmitan y reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación hacia las mujeres, deben ser eliminados.

Formación en Materia de Género

Artículo 18. La Universidad Nacional especializada en materia de Seguridad Ciudadana, incluirá de manera obligatoria la formación orientada a la equidad de género y de respeto a la orientación sexual en los procesos de formación básica de quienes deseen prestar servicios como funcionarios y funcionarias policiales en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Los procesos de formación incluirán temáticas de igualdad y equidad de género, derechos humanos y de no discriminación de las personas por razones de sexo, orientación o identidad sexual, real o percibida, con especial énfasis en las normativas nacionales e internacionales en la materia.

La formación continua y cursos que sean valorados a los fines de los procesos de ascenso incorporarán el enfoque de género aplicado a la seguridad ciudadana y a los derechos humanos. La capacitación en el área de género será acreditada como mérito en las evaluaciones de desempeño de funcionarias y funcionarios policiales a los efectos de los procesos de ascenso.

Capacitación Especial

Artículo 19. Las instituciones objeto de la presente Resolución, dentro de las recomendaciones, lineamientos y acciones establecidas por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, podrán suscribir convenios con los órganos y entes especializados para la ejecución de planes y programas de capacitación y formación continua dirigidos a funcionarios y funcionarias policiales en materia de la atención de víctimas de violencia de género, asegurando su adecuado trato y asistencia en el marco de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Factores de discriminación

Artículo 20. Se identificarán y eliminarán los factores de discriminación por razones de género u orientación sexual que operen y persistan en los procesos de selección, ingreso, formación continua y reentrenamiento, evaluación de desempeño, ascenso, permanencia y retiro de las funcionarias y los funcionarios policiales que prestan servicios en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución.

Medidas de Acción Positiva para la Igualdad Paritaria

Artículo 21. Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, implementarán medidas de acción positiva que permitan:

1. El incremento sostenido de la convocatoria, selección e ingreso del personal femenino en todos los niveles, especialidades y funciones de las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, las cuales deben cumplir con una cuota mínima de treinta por ciento (30%) de representación de personal femenino, la cual será progresivamente incrementada en los niveles operacional, táctico y estratégico, fomentando y atendiendo a la paridad entre ambos sexos.
2. El incremento de la representación del personal femenino en cargos de apoyo y dirección, hasta lograr la paridad entre ambos sexos en un plazo máximo de tres (03) años, contando a partir de la publicación de esta Resolución.
3. Garantizar la equidad en las condiciones de evaluación del desempeño profesional de las mujeres, considerando las características y responsabilidades particulares de éstas, asegurando las compensaciones justas y racionales en cuanto a remuneraciones, beneficios sociales y promociones.

Instalaciones

Artículo 22. Las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución, contarán con instalaciones dotadas de condiciones que promuevan la igualdad y equidad entre hombres y mujeres, que asegure el ejercicio de los derechos y la satisfacción de las necesidades específicas de las funcionarias policiales y de las mujeres que requieran el servicio, incluyendo las que se encuentren detenidas.

Dichas instalaciones deberán contar con salas de guarda y custodia separadas para mujeres adultas y para adolescentes, así como sanitarios y vestuarios separados para hombres y mujeres.

Embarazo

Artículo 23. Se adoptarán medidas apropiadas para evitar que las mujeres embarazadas sean objeto de discriminación durante los procesos de evaluación, capacitación y ascenso en las instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución.

Maternidad, Paternidad y Lactancia

Artículo 24. En las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, se adoptarán medidas y se crearán las condiciones o instalaciones necesarias y favorables para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, la Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad, la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras y el Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en lo relativo al cumplimiento de las responsabilidades familiares, sin desmedro del desempeño, el desarrollo personal, así como la promoción funcional y el reconocimiento profesional.

Registros y Estadísticas de Delitos

Artículo 25. Las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Resolución, incluirán de manera diferenciada en los registros y estadísticas que llevan, las discriminaciones y formas de violencia de género previstas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, o aquellas que se deriven de ellas. Además, de acuerdo al sexo, se distinguirán las autoras y los autores de los delitos así como de las víctimas en cada uno de los registros correspondientes.

Órganos de Control Interno y Procedimientos Disciplinarios

Artículo 26. Quienes integren las instancias de control interno e intervengan en el archivo, substanciación y decisión de los procedimientos disciplinarios deberán recibir formación en materia de derechos de las mujeres y sobre igualdad y equidad de género. Para la selección de quienes intervengan en los procedimientos disciplinarios la formación recibida en esta materia será valorada como un mérito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se procederá a la juramentación e instalación del Consejo de Igualdad y

Equidad de Género, con la incorporación de nuevos y nuevas integrantes y las modificaciones organizativas establecidas.

SEGUNDA. Dentro de los ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Consejo de Igualdad y Equidad de Género elaborará una propuesta de Reglamento Interno para ser sometida a la aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular en materia de seguridad ciudadana.

TERCERA. Dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la juramentación e instalación del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía elaborará un diagnóstico sobre la organización y funcionamiento de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género y sobre las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género de los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales.

CUARTA. Dentro de los sesenta (60) días continuos contados desde la juramentación e instalación del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, el Despacho del Viceministro o la Viceministra del Sistema de Investigación Penal elaborará un diagnóstico sobre la existencia, organización y funcionamiento de la Secretarías de Igualdad y Equidad de Género del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

QUINTA. Hasta tanto sea aprobado el método de elección de los y las integrantes de las Secretarías de Igualdad y Equidad de Género, transitoriamente sus integrantes serán designados por la Unidad de Igualdad y Equidad de Género, por un período de dos (2) años, contados a partir de su juramentación.

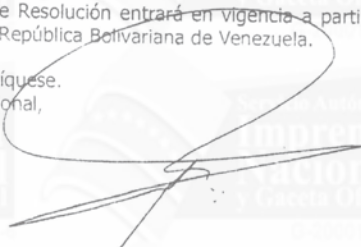
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Resolución N° 286, de fecha 19 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556, de la misma fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 162

FECHA: 11 NOV. 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y 31 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, artículo 18 numerales 6, 9 y 17, de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; artículo 20 numerales 6, 9 y 15 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina Forense, y el artículo 35 numerales 9 y 12 de Ley Orgánica del Servicio de Bombero y de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, la cual debe ser asumida por el Estado como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social,

POR CUANTO

La Ley Orgánica de la Administración Pública estatuye los principios de coordinación, cooperación y lealtad institucional, los cuales exhortan a que las actividades desarrolladas por los órganos y entes de la administración pública, deberán efectuarse de manera coordinada y en colaboración con las demás ramas de los poderes públicos, respetando el ejercicio legítimo de las respectivas competencias; todo ello orientado al logro de los fines del Estado,

POR CUANTO

La Universidad Experimental de la Seguridad tiene como propósito la formación continua, la creación intelectual y vinculación social al servicio del pueblo venezolano, con miras a la profesionalización y desarrollo integral del personal de los Órganos de Seguridad Ciudadana, con sentido ético, para lograr instituciones confiables, eficaces, abiertas a la participación popular, apegadas al cumplimiento de los derechos y libertades ciudadanas,

POR CUANTO

Es necesario garantizar la adecuada, oportuna y sistemática vinculación entre la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y los órganos de seguridad ciudadana para optimizar los procesos de selección, ingreso, prosecución y egreso de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran formar parte de los Sistemas Integrados de Policía, Investigación Penal, Bomberos y Protección Civil,

POR CUANTO

Los institutos universitarios, escuelas y academias de formación y capacitación policial de los cuerpos de policía, ejercerán transitoriamente sus funciones hasta que se creen los núcleos regionales de la institución académica nacional especializada en seguridad, la cual asumirá las funciones de formación, para lo cual la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad se ha desplegado en el territorio Nacional,

RESUELVE

Dictar las siguientes:

NORMAS RELATIVAS AL APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD Y LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto regular los mecanismos de cooperación y apoyo interinstitucional entre los Órganos de Seguridad Ciudadana y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en los procesos relacionados con el ingreso y enseñanza de los y las aspirantes a cursar los Programas Nacionales de Formación.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Esta Resolución será aplicable a todos los procesos de ingreso y formación, de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran ingresar a los órganos de seguridad ciudadana en sus distintos ámbitos político-territoriales.

Finalidades

Artículo 3. Esta Resolución tiene las siguientes finalidades:

1. Garantizar la coordinación efectiva entre la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y los Órganos de Seguridad Ciudadana, para que coadyuven en los procesos de selección, ingreso, formación y egreso de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran ingresar al curso de formación en la Universidad.
2. Garantizar que los y las estudiantes que ingresen a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad para su formación en el ámbito de la seguridad ciudadana, posean las condiciones requeridas para la obtención de conocimientos en ciencias, disciplinas y técnicas relacionadas con temas de seguridad, así como para su desempeño futuro.

Vinculación

Artículo 4. Los Órganos de Seguridad Ciudadana deberán articularse con la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, así como, participar activamente en los procesos de ingreso, formación y egreso de los ciudadanos y ciudadanas que estudien los distintos programas de formación que dicta la Universidad.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, será la encargada de dictar la normativa necesaria para el desarrollo armónico de los procesos de selección, ingreso, formación y egreso de los estudiantes.

Funcionarios y Funcionarias de los Órganos de Seguridad Ciudadana en los procesos de formación

Artículo 5. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, en coordinación con los Órganos de Seguridad Ciudadana en sus distintos niveles político-territoriales, definirán la cantidad de funcionarios y funcionarias requeridos para apoyar los programas de formación de la Universidad.

Los Órganos de Seguridad Ciudadana podrán postular ante la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, aquellos funcionarios y funcionarias que, por poseer actitudes y aptitudes idóneas, experiencia, desempeño destacado, así como un alto nivel ético y moral, sean los más idóneos para acompañar y fortalecer los procesos formativos de la Universidad.

Los Órganos de Seguridad Ciudadana deberán formular un orden de mérito institucional, basado en los ascensos de grado, jerarquías y rangos, así como en el

desempeño académico y profesional de los funcionarios y funcionarias, dicho orden de mérito será utilizado por las autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, para seleccionar a los candidatos postulados.

Apoyo interinstitucional

Artículo 6. Los Órganos de Seguridad Ciudadana, realizarán actividades tendientes al otorgamiento de las comisiones de servicio, permisos especiales y/o transferencia de los funcionarios y funcionarias que sean seleccionados para participar como facilitadores en los programas de formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Incentivos económicos

Artículo 7. El Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana, los Órganos de Seguridad Ciudadana y la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad deberán realizar las estimaciones presupuestarias anuales que sean requeridas, a fin de garantizar que los funcionarios y funcionarias que pasen a prestar servicio en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, cuenten con los incentivos económicos y materiales necesarios, como estímulo adecuado a su labor formativa.

Integración e inducción

Artículo 8. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad garantizará un adecuado proceso de inducción a los funcionarios y funcionarias provenientes de los Órganos de Seguridad Ciudadana, para su correcta integración en los ámbitos de acción universitaria en los cuales sean asignados.

Ingreso a los Programas de Formación

Artículo 9. Los Órganos de Seguridad Ciudadana deberán presentar anualmente, ante la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, una solicitud de apertura del proceso de selección e ingreso a los programas de formación de aspirantes, la cual se hará acompañar del respectivo Plan de Crecimiento de Personal de la institución, debidamente aprobado por el Órgano Rector, indicándose además la cantidad de funcionarias y funcionarios requeridos y su distribución territorial; todo ello en aras de facilitar la organización adecuada de los procesos formativos, según la distribución de los centros de formación con que cuenta la Universidad.

El proceso de selección de los y las aspirantes a los programas de formación, se realizará conforme a lo establecido en la Resolución que rija la materia. Una vez iniciado el proceso de selección e ingreso, la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad deberá informar al Órgano Rector.

Verificación socio-comunitaria

Artículo 10. Los Órganos de Seguridad Ciudadana, deberán realizar una verificación socio-comunitaria de los ciudadanos y ciudadanas que aspiran ingresar a los Sistemas Integrados de Policía, Investigación Penal, Bomberos y Protección Civil y dar respuesta oportuna en cuanto a la verificación socio comunitaria a realizarse a los y las aspirantes a estudiar en la Universidad.

Panel evaluador

Artículo 11. Los y las aspirantes que concluyan y aprueben el proceso de selección establecido en la Resolución que rige el ingreso a los programas de formación de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, deberán someterse a un panel evaluador integrado por expertos y expertas del Órgano de Seguridad Ciudadana respectivo, y de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad establecerá los instrumentos y metodologías para desarrollar satisfactoriamente este proceso.

Responsabilidad personal

Artículo 12. Quienes formen parte de los procesos de selección, ingreso y formación, serán responsables y estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes por el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

Acompañamiento de los egresados

Artículo 13. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, apoyará de manera continua, sistemática y personalizada a los discentes, durante la ejecución de los programas de formación, así como en el período de prueba que deban cumplir al ingresar en el respectivo Órgano de Seguridad Ciudadana de destino. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, deberá conformar expedientes individuales que registren la evolución formativa de cada uno de los discentes.

Los Órganos de Seguridad Ciudadana remitirán semestralmente a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, un informe donde se describa la percepción sobre el desempeño de los egresados que se encuentran prestando servicio en cualquiera de los órganos de seguridad ciudadana, ello con la finalidad de realizar los ajustes curriculares necesarios y fortalecer el desarrollo de valores, habilidades y competencias que requieren los funcionarios y funcionarias al servicio de la patria.

Los formatos y requerimientos de dichos expedientes e informes serán definidos por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Dudas en la Interpretación y aplicación

Artículo 14. Cualquier duda en la interpretación y aplicación de la presente Resolución será resuelta conjuntamente por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y por el Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS
206°, 157° y 17°**

Fecha: 18/01/2017

N° 001-2017

JOSÉ RAMÓN CASTILLO GARCÍA

Jefe de la Oficina Nacional Antidrogas (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4 del Decreto N° 4.220 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta lo siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA LA CREACIÓN E IMPOSICIÓN DEL RECONOCIMIENTO "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" EN SU ÚNICA CLASE DE LA OFICINA NACIONAL ANTIDROGAS (ONA)

Creación

ARTÍCULO 1. Se crea el Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS", con la finalidad de enaltecer, premiar y estimular los actos insignes, distinguiendo la eficiencia, constancia, y lealtad en apoyo a la lucha contra el tráfico y la prevención del consumo de drogas, del personal que labora en la institución, así como al personal de otras dependencias públicas y privadas que se hagan acreedoras de ella; la cual se otorgará de conformidad con lo establecido en esta Providencia Administrativa.

Modalidades

ARTÍCULO 2. EL Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" de la Oficina Nacional Antidrogas será otorgada en su Única Clase.

Reconocimiento

ARTÍCULO 3. El Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" en su Única Clase, de la Oficina Nacional Antidrogas, será de metal dorado, de forma circular de sesenta milímetros (60 mm) de diámetro y dos milímetros (02 mm) de espesor. Dentro del círculo anteriormente descrito, en el borde inferior tendrá la inscripción en letras negras de: "LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS", en su centro estará dispuesto en forma cuadrada un logotipo que asemeja el emblema de la ONA, a los lados de este estará la inscripción "HONOR AL MÉRITO" en letras doradas, y en la parte inferior las ocho (8) estrellas del pabellón nacional. El reverso del reconocimiento tendrá el día, mes y año del acto de entrega de la misma.



De los distintivos del Reconocimiento

ARTÍCULO 4. Los distintivos del Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" en su Única Clase, de la Oficina Nacional Antidrogas, serán:

En su única clase: Una cinta de seda moaré color azul rey y vinotinto con bordes en hojas de laurel doradas de tres milímetros (03 mm) de ancho y treinta y seis por doce milímetros (36 x 12 mm). En el centro, llevará la miniatura del Reconocimiento de diez milímetros (10 mm) de diámetro por un milímetro (01 mm) de espesor.



La roseta será de ocho milímetros (08 mm) de diámetro por tres milímetros (03 mm) de espesor, de la misma clase y colores que la cinta.



Del uso de las Joyas y sus distintivos

ARTÍCULO 5. La Joya del Reconocimiento en su Única Clase se usará prendida del lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las condecoraciones nacionales: "Orden libertadores y Libertadoras de Venezuela", "Medalla al Mérito Mariscal Sucre", "Orden Francisco de Miranda" y "Orden Militar General Rafael Urdaneta", si se poseen.

ARTÍCULO 6. El distintivo del Reconocimiento, se llevará en el lugar y orden establecidos para la Joya, atendiendo al orden jerárquico de las distintas Clases de las mismas.

ARTÍCULO 7. Cuando no se usen las Joyas o los distintivos; en el traje civil, podrá llevarse una roseta de ocho milímetros (8 mm) de diámetro por tres milímetros (3 mm) de espesor con los colores de la cinta, colocada en el ojal de la solapa izquierda.

Del Diploma de Reconocimiento

ARTÍCULO 8. La "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" en su Única Clase, otorgada por la Oficina Nacional Antidrogas, estará acompañada por un Diploma de Reconocimiento firmado por el Jefe de la Oficina, con el número de folio y registro respectivo, redactado de la siguiente forma:



Integrantes del Consejo de la Orden

ARTÍCULO 9. El Consejo de la Orden al Mérito, conocerá todo lo relacionado con el Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" de la Oficina Nacional Antidrogas y estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Jefe o Jefa de la Oficina Nacional Antidrogas, quien lo presidirá.
2. El Director o Directora del Despacho de la Oficina Nacional Antidrogas.
3. El Director o Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de Secretario.
4. El Director o Directora de la Oficina de Reducción de la Demanda.
5. El Director o Directora de la Oficina de Reducción de la Oferta.
6. El Director o Directora de la Oficina de Red Contra el Uso Indebido y Consumo de Drogas.
7. El Director o Directora de la Oficina de Consultoría Jurídica.

Ausencia

ARTÍCULO 10. La ausencia de cualquiera de los miembros del Consejo de la Orden al Mérito será suplido por la autoridad que al efecto designe el Presidente del Consejo.

Postulación

ARTÍCULO 11. La facultad de postular candidatos acreedores a las distinciones de Reconocimiento "ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS" en su Única Clase, de la Oficina Nacional Antidrogas, quedará limitado a los miembros del Consejo de la Orden al Mérito.

De la votación

ARTÍCULO 12. La concesión de la orden será producto de la votación mayoritaria de los miembros del Consejo de la Orden al Mérito, en caso que se produzca el mismo número de votos, el Presidente de este Consejo tendrá voto dirimente.

Del otorgamiento

ARTÍCULO 13. Corresponde al Presidente del Consejo de la Orden al Mérito, otorgar el reconocimiento previsto en esta normativa previo el voto favorable del Consejo.

De las reuniones y sesiones

ARTÍCULO 14. El Consejo de la Orden al Mérito se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, a fin de efectuar la postulación y evaluación de los méritos de los candidatos propuestos para concederle la distinción.

El Presidente del Consejo de la Orden al Mérito, estará facultado para convocar a reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

Confidencialidad de las sesiones

ARTÍCULO 15. Las sesiones del Consejo de la Orden al Mérito, al igual que sus deliberaciones, conclusiones y resoluciones tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 16. El Consejo de la Orden, contará con un Secretario, designado por el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden, a quien le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Llevar un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se anotará el Acto que contiene el Acuerdo que otorga la distinción, el cual deberá estar firmado por el Presidente o Presidenta de la orden
2. Anotar en el Libro de Actas del Consejo de la Orden en forma de nota marginal, las disposiciones mediante las cuales se revoque la concesión del Reconocimiento.
3. Redactar y despachar la correspondencia relativa al Consejo de la Orden y cuidar la organización de su archivo

Acreencias para el Reconocimiento

ARTÍCULO 17. Será acreencia única para el otorgamiento del Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS"** de la Oficina Nacional Antidrogas:

1. Ser Jefe o Jefa de la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Un acto de heroísmo ante un enemigo superior, cuya consecuencia sea la decisión favorable de la contienda en materia de drogas.
3. Haber producido individualmente o en colectivo, algún trabajo de investigación en las áreas de prevención del consumo, prevención del tráfico ilícito de drogas o en legitimación de capitales, de especial significación en drogas o legitimación de capitales, en beneficio de la Oficina Nacional Antidrogas y del Estado Venezolano.
4. Ser autor de una obra profesional y de un alcance tal, en materia de prevención del consumo de drogas que merezca ser declarada como texto oficial en los institutos docentes del Estado, mediante Resolución Ministerial.
5. Dedicación constante y esmerada a investigaciones científicas que tengan como resultado el descubrimiento de eficaces métodos para prevenir o reprimir el tráfico ilícito de drogas.
6. Haber efectuado actividad relevante en materia de prevención del consumo de drogas de carácter educativo, cultural, lúdico recreativo y deportivo, así como acciones en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en beneficio del pueblo y de la Oficina Nacional Antidrogas.
7. La abnegación y eficacia en el desempeño de funciones profesionales encomendadas, puestas de manifiesto en toda circunstancia.

De la imposición del Reconocimiento

ARTÍCULO 18. El Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS"** en su única clase, de la Oficina Nacional Antidrogas, la impondrá el Jefe o Jefa de la Oficina Nacional Antidrogas en un acto público, preferiblemente en el acto central de la fecha aniversario de la institución, el veintitrés (23) de enero de cada año o cuando así lo determine el Consejo de la Orden.

Del registro de la Orden

ARTÍCULO 19. El secretario o la secretaria del Consejo de la Orden al Mérito llevará un libro de registro del Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS"** en su única clase, y demás reconocimientos conferidos por la Oficina Nacional Antidrogas, debidamente foliado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo de la Orden, donde se anotarán los nombres, apellidos y demás datos correspondientes que identifiquen a todas las personas que hayan recibido las distinciones, así mismo se harán las anotaciones respectivas en aquellos casos en que se efectúen anulaciones.

Del libro de actas

ARTÍCULO 20. El secretario o la secretaria del Consejo de la Orden al Mérito llevará un libro de actas, debidamente foliado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo, en el cual se transcribirá el acto que contiene el acuerdo que otorga la distinción y demás reconocimientos conferidos por esta Oficina Nacional Antidrogas, el cual deberá ser firmado por el Presidente del Consejo de la Orden, y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la anulación del Reconocimiento

ARTÍCULO 21. Se podrá anular el Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS"** en su única clase, cuando incurra en una de las siguientes causales:

1. Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
2. Por cometer actos deshonrosos e infames.
3. Por fraude comprobado en el expediente o datos e informes de la solicitud para obtener el reconocimiento.
4. Por haber sido objeto de sentencia definitivamente firme dictado como consecuencia de un delito doloso.
5. Por sentencia condenatoria en los delitos establecidos en la Ley Orgánica de Drogas.
6. Por uso indebido del Reconocimiento **"ORDEN AL MÉRITO EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO Y LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS"** en su única clase.
7. Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública; y cualquier otro acto, causa o consideración legal que argumente el Consejo de la Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedarán vigentes todos aquellos Reconocimientos otorgados con anterioridad a la publicación de esta Providencia Administrativa.

SEGUNDA: Lo que no se encuentre establecido en esta Providencia Administrativa será determinado por el Consejo de la Orden al Mérito, cuando así lo amerite.

TERCERA: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ RAMÓN CASTILLO GARCÍA
Jefe (E) de la Oficina Nacional Antidrogas



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA
SIMÓN BOLÍVAR
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001
CARACAS, 20 DE ENERO DE 2017
206°, 157° y 17°

Quien suscribe **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.333.821**, en su condición de Presidente Encargado del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, designado mediante Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.069 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 51 numeral 10 de la Ley de Geografía, Cartografía y Catastro Nacional, así como los artículos 5 y 10 del Estatuto Especial de Personal del Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARIA CAROLINA RODRIGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.150.782**, como Cordinadora General Encargada de la Oficina de Gestión Humana de este Instituto.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
INSTITUTO GEOGRÁFICO DE VENEZUELA
SIMÓN BOLÍVAR

Decreto N° 2.653 de fecha 06 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.069 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO
206°, 157° y 17°

N° 0001

FECHA: 20 ENE 2017

El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública, en

concordancia con el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

RESUELVE

Artículo 1°. Delimitar el área geográfica en la cual la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.540, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.026, de fecha 08 de noviembre de 2016, reimpreso por fallas en los originales y publicado en la Gaceta Oficial 41.028, de fecha 10 de noviembre de 2016; ejecutará las actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de **Niobio-Tantalio (Coltán), Casiterita, Ilmenita, Estaño, Circón, Diamantes y Oro**, incluyendo su aprovechamiento, los cuales fueron declarados elementos estratégicos mediante Decreto 2.413 de fecha 05 de agosto de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.960 de la misma fecha, por lo cual quedaron sujetos al régimen previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos ("Actividades Reservadas") una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas. Dicha área geográfica comprende una superficie de **8.158,9493 HA.**, ubicado en la jurisdicción del Municipio Cedeño del Estado Bolívar, dentro de poligonales cerradas cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM REGVEN Huso 19 que se indican a continuación:

BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	709.921,327	714.829,330
2	712.687,227	714.839,735
3	715.453,166	714.850,277
4	718.219,146	714.860,955
5	720.985,166	714.871,769
6	720.992,410	713.028,253
7	720.999,634	711.184,739
8	721.006,841	709.341,225
9	721.014,028	707.497,713
10	718.247,646	707.487,009
11	715.481,305	707.476,439
12	712.715,005	707.466,004
13	709.948,744	707.455,704
14	709.941,916	709.299,109
15	709.935,071	711.142,515
16	709.928,208	712.985,922

Artículo 2°. Los yacimientos de **Niobio-Tantalio (Coltán), Casiterita, Ilmenita, Estaño, Circón, Diamantes y Oro**, en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público y atributos de la soberanía territorial del Estado, por lo tanto inalienables, imprescriptibles y carentes de naturaleza comercial por ser recursos naturales no renovables y agotables, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse las Actividades Reservadas.

Artículo 3°. La empresa mixta **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.**, podrá ejecutar las Actividades Reservadas, durante el período de veinte (20) años contados a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Decreto que le transfiera el derecho de ejercer las Actividades Reservadas en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, en el entendido de que los accionistas de **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.** podrán solicitar por intermedio de la referida empresa, las prórrogas previstas en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO
MINERO ECOLÓGICO

Decreto Presidencial N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922
de fecha 09 de junio de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPECHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 007
CARACAS, 19 DE ENERO DE 2017
205°, 157°, 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 y 78, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 6, numerales 1, 2 y 8, artículos 55, 56 y 28 numeral 2 y 66 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia; conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado venezolano a través del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, conjuntamente con el Ministerio con Competencia en materia de Vivienda y Hábitat como parte integrante de dicho Órgano, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral en materia de vivienda y hábitat; así como el establecimiento de las condiciones financieras que regirán los créditos hipotecarios que se concedan bajo los lineamientos de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

CONSIDERANDO

Que producto de la Guerra Económica, se ha creado un mercado inmobiliario especulativo que ha restringido el acceso a viviendas dignas a la población Venezolana,

RESUELVE

Artículo 1.: Establecer las condiciones de financiamiento que regirán el otorgamiento de créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal con recursos provenientes de los fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 2.: Los créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación y mejoras de vivienda principal que serán otorgados con los recursos establecidos en el artículo anterior, a los aportantes activos y solventes con el Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV) o Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAVV), independientemente de su ingreso integral total familiar mensual, podrán ser concedidos hasta por el monto máximo establecido en la presente resolución.

Artículo 3.: El ingreso integral total familiar mensual declarado y demostrado por el solicitante y/o cosolicitante del crédito en el FAOV o FAVV, será determinante para la evaluación crediticia, debiendo coincidir con el declarado en la solicitud del crédito. El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitante del crédito.

Artículo 4.: Los créditos establecidos en el artículo 2 de la presente resolución podrán ser pagados mediante cuotas mensuales ordinarias y cuotas extraordinarias. Las cuotas mensuales ordinarias no superarán el treinta y cinco por ciento (35%) del ingreso integral total familiar mensual, ni podrá ser menor al por ciento (5%) de éste.

En las modalidades de créditos que se otorguen con los recursos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, se aplicará el pago de las cuotas extraordinarias de conformidad con lo que

establece la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda, salvo en los casos de solicitudes de créditos en la que el ingreso familiar cubra la totalidad del precio de la vivienda, quedando siempre la opción de los solicitantes de aplicar las cuotas extraordinarias para el pronto pago del crédito.

El ingreso integral total familiar mensual, se determinará de acuerdo a la sumatoria total de los salarios integrales del solicitante y cosolicitantes del crédito.

Artículo 5.: Los créditos para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta y cinco (35) años.

En los casos de créditos para autoconstrucción de vivienda principal el plazo no excederá de veinticinco (25) años.

Para créditos destinados a la ampliación de vivienda principal el plazo no excederá de veinte (20) años y en los créditos de mejoras de vivienda principal el plazo no excederá de quince (15) años.

Artículo 6.: El monto máximo del financiamiento para vivienda principal que se otorgue con recursos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, será hasta por la cantidad de:

- Hasta veinte millones de bolívares (Bs.20.000.000, 00), para los créditos de adquisición de vivienda principal.
- Hasta quince millones de bolívares (Bs. 15.000.000,00), por concepto de crédito para la autoconstrucción de vivienda principal.
- Hasta diez millones de bolívares (Bs. 10.000.000,00), por concepto de crédito para ampliación de vivienda principal.
- Hasta seis millones de bolívares (Bs. 6.000.000,00), por concepto de mejoras de vivienda principal.

Artículo 7: El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, a través del Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat podrá establecer condiciones específicas y montos distintos a los establecidos en este artículo para el financiamiento de los desarrollos habitación a les que considere pertinentes en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, con recursos provenientes de los fondos que al efecto cree, administre o especifique el Órgano Superior, distintos al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda. En tal sentido, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, prestará el apoyo técnico necesario para definir las mismas.

Artículo 8: El Subsidio Directo Habitacional sólo será otorgado como complemento del crédito, a familias que así lo soliciten expresamente, que estén compuestas por un núcleo familiar mínimo de dos (2) personas unidas por vínculo matrimonial o de unión estable de hecho, o más personas unidas entre sí en vínculo de consanguinidad hasta el cuarto (4º) grado o de afinidad hasta el segundo (2º) grado, que acceden por primera vez a un crédito para la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal y no hayan obtenido anteriormente este beneficio o cualquier otro otorgado por el Estado relacionado con la vivienda principal. En este sentido, no serán objeto de este beneficio las familias que enajenen su vivienda principal para adquirir otra vivienda o accedan a un segundo crédito para este mismo fin.

Artículo 9: El beneficio del Subsidio Directo Habitacional será otorgado como complemento del crédito, a las familias que devenguen hasta uno y medio (1,5) salarios mínimos, siendo el monto máximo a otorgar de novecientos mil bolívares (Bs. 900.000,00), siempre que la vivienda que se va adquirir sea nueva, construida en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Parágrafo Único: Para el cálculo del subsidio establecido en el artículo anterior, debe agotarse previamente la capacidad de pago del grupo familiar y se aplicará de forma proporcional, en base a los parámetros previstos.

Artículo 10: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat podrá otorgar un subsidio total, equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la vivienda, sólo a casos especiales de solicitudes de crédito para adquisición de vivienda principal que sean sujetos de atención especial, todo en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Artículo 11: Sólo una vez que sea agotada la capacidad máxima de pago del grupo familiar y quede demostrado su vulnerabilidad financiera, se podrá establecer un subsidio del 50% a la tasa de interés mínima, aplicable a grupos familiares con ingresos entre 1 y 4 salarios mínimos, para la adquisición de vivienda principal, durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del crédito, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela.

Parágrafo Único: Transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, la tasa interés se ajustará automáticamente a la que sea aplicable para la fecha, en todo caso, el Ministro con competencia en materia de Hábitat y Vivienda, podrá en cualquier momento revisar y adecuar el porcentaje previsto en el presente artículo, cuando las condiciones así lo ameriten, ajustando automáticamente las condiciones financieras, sin necesidad de modificar el documento.

Artículo 12: Los créditos para la adquisición, autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del monto de la solicitud, conforme al valor que resulte del avalúo que se practique del inmueble o el presupuesto de la obra, según corresponda, y tomando en cuenta el ingreso integral total familiar mensual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 13: Los créditos con recursos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, se otorgarán a solicitante y cosolicitante que no hayan recibido durante los últimos cinco (5) años, recursos de esta misma fuente, para la adquisición o autoconstrucción de vivienda principal. En caso de que ameriten un nuevo financiamiento antes del lapso establecido para estas modalidades de crédito, podrá ser solicitado a través de otras fuentes de recursos distintas al FAOV-FAVV, siempre y cuando no sean propietarios ni copropietarios de vivienda principal, a menos que estén en proceso de venta de dicha vivienda, debiendo comprometer el ochenta por ciento (80%) de la venta de la misma en la nueva adquisición.

Las excepciones a esta norma serán analizadas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 14: Los créditos para autoconstrucción, ampliación o mejoras de vivienda principal, que se concedan con los recursos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución, se otorgarán con garantía hipotecaria, las excepciones serán analizadas y autorizadas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH); no obstante, será responsabilidad del operador financiero el análisis respectivo y la recuperación del crédito.

En los casos de créditos de autoconstrucción de vivienda principal donde no exista impedimento para la constitución de la garantía hipotecaria, prevalecerá ésta garantía sobre cualquier otra.

Artículo 15: El crédito de ampliación o mejoras de vivienda principal podrá ser otorgado al beneficiario de un crédito activo de adquisición o autoconstrucción de vivienda principal, siempre y cuando esté solvente con la obligación crediticia y el con el aporte al Fondo de Ahorro correspondiente, siempre que la suma de ambas cuotas de dichos créditos no supere el treinta y cinco (35%) por ciento de su ingreso integral total familiar mensual.

Artículo 16: Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la tasa de interés del crédito en función del ingreso integral total familiar mensual. El deudor hipotecario deberá consignar anualmente su declaración actualizada de ingresos, si no lo hiciere, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat informará lo declarado en el sistema FAOV en línea para realizar la correspondiente actualización. En caso que no tenga Ingresos en este Sistema se tomará en cuenta lo declarado inicialmente para el otorgamiento del crédito actualizándose automáticamente en función del salario mínimo vigente, ajustando la tasa correspondiente, si fuere el caso.

Artículo 17: Los operadores financieros no podrán exigir a los solicitantes y cosolicitantes de créditos para adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal, requisitos y recaudos distintos a los que establezca el Ministerio

con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), como Ente regulador de los fondos regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Artículo 18: Los solicitantes de los créditos previstos en la presente resolución deben poseer aportes al Fondo de Ahorro correspondiente por un periodo mínimo de tiempo equivalente a doce (12) meses, consecutivos o no.

Solo en los casos de Sujetos de Atención Especial o Beneficiarios de la Gran Misión Vivienda Venezuela, se establece la posibilidad de cancelar en una sola oportunidad las doce (12) cotizaciones correspondientes al Fondo de Ahorro respectivo, a los solicitantes que no las posean.

Artículo 19: Es obligación de los usuarios continuar efectuando sus cotizaciones al Fondo de Ahorro correspondiente, durante toda la vigencia del crédito si este fuere aprobado, en caso de incumplimiento el usuario, perderá todos los beneficios del Sistema y será sancionado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Parágrafo Único: Los usuarios para poder realizar cualquier trámite relacionado con el Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, deberán estar al día con los aportes al Fondo de Ahorro Obligatorio o Voluntario y en caso de incumplimiento, será sancionado conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de exigir la obligación omitida.

Artículo 20: El Ministerio con competencia en materia de Vivienda y Hábitat a través del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), establecerá las normas específicas aplicables a los créditos de adquisición, ampliación, autoconstrucción y mejoras de vivienda principal.

Artículo 21: Las dudas sobre la aplicación de la presente resolución serán resueltas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 22: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimiento de esta resolución y aplicará las sanciones previstas en la Reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra sanción que sea aplicable.

Artículo 23: Se deroga la resolución No. 116 de fecha 15 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016, así como cualquier normativa del mismo o menor rango sólo en lo que colida con la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

(Firma manuscrita)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 004 19 de enero de 2017

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19 en último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO CALDERON RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.643.156, como **DIRECTOR ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS MIRANDA** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día diecinueve (19) de enero de 2017.

Dado en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2017. A los 206 años de la Independencia, 157 de la Federación y 17 de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese,

(L.S.)

Ramón Celestino Velásquez Araguayan
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de enero de 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 007

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 2.467 de fecha 01 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.258 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 63 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y; de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **JACQUELINE JORDÁN FOREST**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.999.745, como Directora General de la Oficina de Planificación (E), del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, con las competencias y atribuciones conferidas para la Oficina de Planificación de conformidad con el artículo 24 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

SEGUNDO: En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos con relación a solicitudes elevadas a este ministerio por particulares.
4. Las certificaciones de documentos que reposen en la Dirección General de la Oficina de Planificación.

TERCERO: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes

al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta delegación.

QUINTO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Planificación, en ejercicio de la presente delegación, deberá indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMO: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información

Según Decreto N° 2.467 de fecha 1° de octubre de 2016
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 003-17

Caracas, 23 de enero de 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, designado mediante Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822, de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ OCANTO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.031.325**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN** de este Ministerio, en calidad de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/N°026-16; de fecha 18 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.873 de fecha 28 de marzo de 2016.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE



JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 23 de Noviembre de 2016
206° y 157°

CARTEL DE CITACIÓN
SE HACE SABER:

A los ciudadanos María Irama Ramírez Labrador, Omaira Antonia Ramírez Labrador, Gerson Giovanni Ramírez Labrador y José Gregorio Ramírez Labrador, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad N° V-10.740.597, V.- 5.677.663, V.- 10.749.391 y V.- 10.740.596, respectivamente, domiciliados en la calle 3 bis A, Lote N° 4, Barrio Santa Teresa, Municipio San Cristóbal, estado Táchira, en su carácter de comuneros en la Sucesión de los de cujus José Celestino Ramírez y María del Carmen Labrador de Ramírez, parte demandada en el Expediente Agrario N° 9107-2016, intentado por las ciudadanas Gloria Marlene Ramírez de García, Gladis Cilinia Ramírez de Ramírez y Teresa del Carmen Ramírez de Contreras por Comunidad Hereditaria, que deben comparecer por ante esta Instancia Agraria, a darse por citados en el término de tres (3) días de despacho, contados a partir de que la Secretaria deje constancia en autos de la fijación del Cartel y la consignación de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le advierte que si no comparecieren en el término indicado a darse por citados, se entenderá su citación con el funcionario al que corresponda su defensa.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, íntegramente con nitidez y en dimensiones que permitan su fácil lectura.

El Juez Provisorio,

Abg. Luis Ronald Araque García

La Secretaria Temporal,

Heilin Carolina Páez Daza

Exp. 9107-2016
LRAG/Jonnathan

Sede: Carrera 10 con calle 6, Centro Comercial Europa, local 2-B, San Cristóbal, Estado Táchira. Teléfono: 0276-3422798. Horas de Despacho: 8:30 am a 3:30 pm. Hora Administrativa: 3:30 pm a 4:30 pm

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
CARACAS Y ESTADO MIRANDA

Caracas, 07 de octubre de 2015
204° y 156°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil **AGROFORESTAL LA CEIBA, C.A.**, de este domicilio e inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 22 de abril de 2004, bajo el N° 93, Tomo 896-A, modificados sus estatutos según consta de asiento inscrito por ante esa misma Oficina de Registro, en fechas 21 de diciembre de 2004, 04 de octubre de 2006, 05 de octubre de 2006 y 20 de octubre de 2006, bajo los Nros. 16, 58, 99 y 19; Tomo 1020-A, 1430-A, 1431-A, 1493-A, en su carácter de deudora principal y contra los ciudadanos **RODOLFO ENRIQUE WERNER GOETZ BLOHM**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.230.630, el ciudadano **KLAUS AUGUST FRIEDRIC GOETZ STEINVORTH**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 1.861.910 y **TOMAS FEDERICO VON WACHTER EDENS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.967.896, en su carácter de de avalistas y/o fiadores, de la sociedad mercantil antes identificada: que con motivo del juicio que por **COBRO DE BOLÍVARES (VÍA EJECUTIVA)** sigue en su contra el **FONDO DE PROTECCION SOCIAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria "FOGADE")**; deberá comparecer por ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a la constancia que repose en autos de la publicación, fijación y consignación que del presente cartel se haga, dentro de las horas de despacho comprendidas de ocho y treinta de la mañana a tres y treinta de la tarde (8:30 am a 3:30 pm), a fin que se de por citado en el presente juicio, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

Se le hace saber que el presente cartel deberá ser publicado en la cartelera del Tribunal, otro ejemplar en la morada de la parte demandada y por ultimo otro ejemplar que será entregado a la parte actora para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en el Diario ULTIMAS NOTICIAS.

Por último, el presente cartel deberá ser publicado en letra LEGIBLE que permita su fácil lectura, bajo apercibimiento que si no lo fuera, el Tribunal no lo dará por legalmente publicado.

Se advierte, que de no comparecer en el lapso señalado el Tribunal designará la Defensa Pública Agraria con quien se entenderá la citación y demás trámites del juicio.

LA JUEZ

Dra. YOLIMAR T. HERNÁNDEZ FIGUERA

LA SECRETARIA
GRECIA SALAZAR BRAVO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.080
Caracas, lunes 23 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.